CONTRATO No.002 – 2026
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLALOSADA
Y FCF COMUNICACIONES S.A.S
Contratación Régimen Especial (Inferior A 20 Smmlv)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27 de marzo de 2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLALOSADA
NIT.:	900005757-4
CONTRATISTA:	FCF COMUNICACIONES S.A.S
RUT o NIT:	900946829-3
DIRECCIÓN:	CALLE 6 4-25
TELÉFONO:	3144084582
OBJETO:	"PRESTAR SERVICIO INTERNET EMPRESARIAL SEDE PRINCIPAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLALOSADA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, MEDIO DE TRANSMISIÓN FIBRA ÓPTICA, 120 MBS PERMITIENDO EL ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO DISTRIBUIDO EN LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS AUTORIZADAS POR LA INSTITUCIÓN (SALA DE PROFESORES, SALA DE INFORMÁTICA, ADMINISTRATIVOS)".
PLAZO:	94 Días Calendario
VALOR CONTRATO:	**UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS MTCE ($1.401.000)**

Entre los suscritos a saber de una parte **ZULMA CAROLINA CASTRO PEREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en La Plata (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.303.955, en su calidad de Rector, quien en adelante obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa **VILLALOSADA**, quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y **FRANCISCO JAVIER CHAVEZ FLOREZ**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de La Argentina (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No.1.080.262.056 expedida en La Argentina (Huila), actuando en representación de la empresa **FCF COMUNICACIONES S.A.S**, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo , por lo cual se decide celebrar un Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, previas a las siguientes consideraciones: **1)** que la Institución Educativa Villalosada cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 03 del 24 de marzo de 2026, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa Villalosada y que se hace parte integral del

presente Contrato. **2)** Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disipaciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. **3**) Que existe estudio previo fechado el 24 de marzo de 2026, suscrito por el Rector, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación De Servicios, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** "PRESTAR SERVICIO INTERNET EMPRESARIAL SEDE PRINCIPAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLALOSADA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, MEDIO DE TRANSMISIÓN FIBRA ÓPTICA, 120 MBS PERMITIENDO EL ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO Y ALÁMBRICO DISTRIBUIDO EN LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS AUTORIZADAS POR LA INSTITUCIÓN (SALA DE PROFESORES, SALA DE INFORMÁTICA, ADMINISTRATIVOS)". **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de 94 Días Calendario a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, se estipula en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS MTCE ($1.401.000). CUARTA: FORMA DE PAGO:** La cancelación se hará de forma electrónica en pagos parciales en pesos colombianos, se deberán allegar factura y/o cuenta de cobro, certificado de recibo a satisfacción y acta de finalización. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través del Pagador de la **Institución Educativa Villalosada**, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista. 4. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 5. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Ofrecer el servicio de forma oportuna. Estar disponible el servicio técnico en el momento que exista una falla en el servicio. Garantizar que el servicio solicitado sea de conformidad con las características y especificaciones contenidas en la invitación Pública establecida por la Institución Educativa la cual hace parte integral de este contrato. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: **a)** verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. **b)** Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. **c)** Revisar que la factura y/o cuenta de cobro contenga todo lo establecido en ley y que se facture y/o cobre lo solicitado. **d)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Villalosada. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.02 denominado "INTERNET" del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 03 del 24 de marzo de 2026. **DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la

suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado con el Manual de Contratación de la Institución Educativa las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 SMMLV, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa Villalosada podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Villalosada pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Villalosada podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Villalosada pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA: IMPOSICIÓN DE**

MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMENTO. En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Villalosada dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Villalosada dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **PARAGRAFO:** Al finalizar el contrato todos los equipos y cableado serán recogidos por el contratista, aclarando que los equipos son propiedad del contratista **VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Villalosada previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 d la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa Villalosada también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 d la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. PARAGRAFO: en caso de que la Institución Educativa Villalosada decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El

presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa **VILLALOSADA** del Municipio de La Plata (Huila), a los 27 días del mes de marzo de 2026.

El Contratante

ZULMA CAROLINA CASTRO PEREZ
C.C. No. 36.303.955
Rector/Ordenador del Gasto

El Contratista

FRANCISCO JAVIER CHAVEZ FLOREZ
C.C. No.1.080.262.056
Rep. Legal FCF COMUNICACIONES S.A.S